

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0009-2020/SBN-OAF

San Isidro, 26 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 098-2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 26 de febrero de 2020, Informe N° 090-2020/SBN-SAPE, de fecha 21 de febrero de 2020, el Informe N° 023-2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 21 de enero de 2020, Informe N° 012-2020/SBN-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3°, que los créditos son obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. Asimismo, precisa que el reconocimiento de la deuda requiere del acompañamiento de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, así como de la indicación de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente;

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y, que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de las adquisiciones y contratos, y de las causales

por las que no se ha abonado durante el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Informe N° 023 -2020/SBN-OAF-SAPE, el Sistema Administrativo de Personal señala que, la Sra. Grevy del Rocio Vargas Bustamante, ex servidora CAS de la Subdirección de Supervisión, remite su Entrega de Cargo y solicita el pago correspondiente a sus vacaciones truncas del Periodo 2019;

Que, respecto a la solicitud de la Sra. Grevy del Rocio Vargas Bustamante, el Sistema Administrativo de Personal manifiesta que corresponde el pago por vacaciones truncas periodo 2019 a su favor, el mismo que no se efectuó oportunamente debido al incumplimiento de parte del ex servidor en formalizar su Entrega de Cargo, conforme lo establece la Directiva N° 002-2017/SBN "Normas y Procedimientos respecto a la Entrega de Puesto de los Servidores Civiles de la SBN";

Que, con respecto al pago por compensación vacacional, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*;

Que, mediante el Informe N° 0012-2020/SBN-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto del reconocimiento de pago de compensaciones vacacional;

Que, el Sistema Administrativo de Personal mediante el Informe N° 090-2020/SBN-OAF-SAPE, de fecha 21 de febrero de 2020, señala que existe disponibilidad presupuestal para gestionar el reconocimiento de pago por compensación vacacional;

Que, el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, establece que es función específica de la Oficina de Administración y Finanzas, emitir Resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a favor de la ex servidora **GREVY DEL ROCIO VARGAS BUSTAMANTE**, el pago de S/. S/ 1,659.72 (Mil Seiscientos cincuenta y nueve 72/100) por concepto de compensación vacacional, según detalle contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Afectar el egreso que origine la presente Resolución a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados con cargo a la Actividad Gestión de la Propiedad Estatal, Finalidad de Meta 018: Supervisión de Bienes Muebles e Inmuebles, Específica de Gasto 2.3.2.8.1: Contrato Administrativo de Servicios, Específica Detallada de Gasto 2.3.2.8.15: Vacaciones Truncas de CAS.

Artículo 3º.- Autorizar al Sistema Administrativo de Contabilidad y Sistema Administrativo de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

SAPE

Firmado por:

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMPENSACION VACACIONAL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CAS

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES	:	VARGAS BUSTAMANTE GREVY DEL ROCIO
DNI	:	73187813
SERVICIO CAS	:	ASISTENTE EN BIENES ESTATALES
DEPENDENCIA	:	SUBDIRECCION DE SUPERVISION
FECHA DE INICIO	:	02/05/2019
FECHA DE CESE	:	31/12/2019
TIEMPO DE SERVICIO	:	07 meses y 29 días
MOTIVO DE CESE	:	NO RENOVACION
META	:	0018
CERTIFICADO	:	240



CONTRA PRESTACION ECONOMICA

REMUNERACIÓN MENSUAL

MONTO S/.

2,500.00

I **VACACIONES** (Base legal modificada de Art. 6 del Decreto Legislativo 1057 según la ley N° 29849) **1,659.72**

VACACIONES PENDIENTES

0 Días

COMPENSACION VACACIONAL

07 meses y 29 días

1,659.72

TOTAL LIQUIDACION	S/. 1,659.72
--------------------------	---------------------

II DESCUENTOS

OTROS DESCUENTOS

Tardanzas

Faltas

DESCUENTOS DE LEY

IMPUESTO A LA RENTA DE 4TA

132.78

SISTEMA DE PENSIONES

Habitat

Mixta

194.69

Aporte Obligatorio

165.97

Prima Seguros

22.41

Comisión Variable

6.31

TOTAL DESCUENTOS	327.47
-------------------------	---------------

II **TOTAL LIQUIDACION NETA A PAGAR** **S/. 1,332.26**

IV **APORTE ESSALUD** **S/. 0.00**

V **COSTO PLANILLA** **S/. 1,659.72**